

Novedades en materia de Abuso de Mercado incluidas en el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores

Enero, 2019

En resumen

Con fecha 25 de noviembre de 2018 entró en vigor el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (el “RDL 19/2018”).

Con fecha 25 de noviembre de 2018 entró en vigor el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (el “RDL 19/2018”).

La disposición final novena del RDL 19/2018 modifica el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores (el “TRLMV”) con objeto de adaptarla al Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el “RAM”) y completar la transposición de la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al RAM en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales.

Como indica la exposición de motivos del RDL 19/2018, aunque el RAM ya era de aplicación directa en España, resultaba de extraordinaria y urgente necesidad adaptar el ordenamiento jurídico nacional al mismo con objeto de introducir certidumbre tanto en los operadores como en la labor supervisora de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), de tal modo que el mercado tenga todas las herramientas de supervisión necesarias para garantizar su buen funcionamiento.

Adicionalmente, antes de finalizar el año 2018, la disposición derogatoria única del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla, entre otras materias, el TRLMV, deroga el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado, con efectos desde el 17 de enero de 2019.

La presente nota tiene por objeto recoger las modificaciones más significativas introducidas en el TRLMV a través del citado RDL 19/2018.

Difusión de información privilegiada e información relevante



La nueva redacción de los artículos 226 y 227 del TRLMV distingue entre la difusión de información privilegiada, cuya definición se incluye por remisión al artículo 17 del RAM, y la difusión de información relevante, que se define como la restante información de carácter financiero o corporativo relativa al propio emisor o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria le obligue a hacer pública en España o que considere necesario, por su especial interés, difundir entre inversores.

Los emisores deberán comunicar a la CNMV tanto la información privilegiada como la información relevante para su posterior publicación en la página web de la CNMV y en la de los propios emisores. Por tanto, serán los propios emisores quienes deban realizar un juicio valorativo de la información objeto de difusión antes de proceder a su comunicación a la CNMV, clasificándola como privilegiada o relevante. La CNMV tiene que presentar la información privilegiada de forma separada de cualquier otra información que se comunique a los inversores y para ello tendrá que crear un nuevo registro administrativo de información privilegiada relativa a emisores.

Por lo que respecta a los sistemas multilaterales de negociación (los “SMN”) o sistemas organizados de contratación, dichos mercados quedan obligados a tener los medios técnicos necesarios para garantizar la difusión de información privilegiada y se les permite utilizar esos mismos medios para la difusión de información relevante.

Por otra parte, el nuevo artículo 229 del TRLMV dispensa a los emisores de la obligación de remitir automáticamente a la CNMV la justificación de la concurrencia de las condiciones que les permite retrasar la difusión de información privilegiada, de tal modo que éstos sólo tendrán la obligación de remitir dicha justificación en caso de que así lo requiera expresamente la CNMV.

Desaparece la obligación de elaborar un reglamento interno de conducta

El RDL 19/2018 suprime la obligación que tenían los emisores de valores de elaborar y remitir a la CNMV un reglamento interno de conducta en el ámbito del mercado de valores (antiguo artículo 225.2 del TRLMV). Este reglamento interno tiene como función principal establecer las normas internas aplicables en materia de abuso de mercado y, en particular, en lo que respecta al tratamiento de la información privilegiada, la información relevante, los conflictos de interés y la gestión de las operaciones de autocartera.

De ahora en adelante, pese a no resultar obligatoria su elaboración y remisión a la CNMV conforme a la redacción actual del TRLMV, los emisores tienen total discrecionalidad para aprobar o, en su caso, mantener o no su reglamento interno de conducta. No obstante, existen SMN, entre ellos, nuestro Mercado Alternativo Bursátil, el cual viene exigiendo en su correspondiente regulación la necesidad de aprobar y publicar un reglamento interno de conducta.

Comunicación de operaciones realizadas por personas con responsabilidades de dirección y personas estrechamente vinculadas

Conforme al artículo 19.8 del RAM, las personas con responsabilidades de dirección de un emisor (las “**PRDs**”, con carácter general, administradores y directivos) y las personas estrechamente vinculadas con ellas tienen la obligación de notificar toda operación ejecutada por cuenta propia relativa a valores de dicho emisor, una vez que su inversión sobrepase el umbral de 5.000 euros de importe agregado en un año natural. No obstante, el nuevo

artículo 230 del TRLMV, haciendo uso de la facultad otorgada en el RAM, eleva este umbral anterior de 5.000 euros a 20.000 euros.

Se suprime, además, el régimen de comunicación de operaciones sospechosas previsto en el anterior artículo 232 del TRLMV. No obstante, dicho régimen queda atendido con las previsiones contenidas en la nueva redacción del artículo 276 bis del TRLMV que permite a cualquier persona, que tenga conocimiento o sospecha fundada de la comisión de posibles infracciones o infracciones reales en materia de abuso de mercado, comunicar dicha infracción a la CNMV.

En virtud del RDL 19/2018, la CNMV queda facultada para desarrollar los procedimientos y formas de realizar la difusión pública de dichas operaciones.

Facultades de supervisión e inspección de la CNMV

El nuevo artículo 225 del TRLMV designa a la CNMV como autoridad competente para la aplicación del RAM, habilitándola a adoptar cuantas circulares o disposiciones de desarrollo y ejecución resulten necesarias para lograr el efectivo cumplimiento de la normativa en materia de abuso de mercado, así como para determinar las prácticas de mercado aceptadas.

Además, el nuevo TRLMV introduce nuevas facultades de supervisión para la CNMV que le permite requerir los registros telefónicos y de tráfico de datos de que dispongan las personas o entidades sujetas al RAM. En aquellos casos en los que la CNMV no haya podido obtener por otros medios la información necesaria para llevar a cabo sus funciones de supervisión e inspección, ésta queda habilitada para recabar de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información los datos que necesite para completar su labor de supervisión e inspección, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Infracciones y sanciones en materia de abuso de mercado

Por último, el RDL 19/2018 adecúa los tipos de infracción del TRLMV a los incumplimientos de obligaciones y prohibiciones establecidos en el RAM.

A título enunciativo, el nuevo TRLMV contempla como infracciones: (i) la realización de operaciones con información privilegiada; (ii) la comunicación ilícita de información privilegiada; (iii) la falta de difusión de información privilegiada; (iv) la no llevanza de listas de iniciados o su llevanza con vicios o defectos esenciales; y (v) la infracción de la obligación de notificación de operaciones por las PRDs y sus personas estrechamente vinculadas. Dichas infracciones pueden clasificarse como graves o muy graves en función de si reúnen o no los requisitos que el TRLMV exige específicamente para considerar una infracción como muy grave (a modo de ejemplo, en el caso de operaciones con información privilegiada, si el importe de los fondos utilizados para dicha operación o el volumen o valor de los instrumentos afectados por una operación es relevante, o en el caso de la infracción de la obligación de notificación de las operaciones de las PRDs y sus personas estrechamente vinculadas, si existe un interés de ocultación o negligencia grave por parte de dichas personas).

Estas infracciones conllevan sanciones más elevadas que las vigentes hasta ahora y cuyo importe es distinto en función de la categoría de la infracción cometida y la naturaleza del infractor según sea persona física o jurídica (vid. arts. 302 y ss. del TRLMV). En particular, las infracciones muy graves pueden ser sancionables con multas de entre 2.000.000 euros y

Para cualquier solicitud de alta, baja o cambio de dirección no dude en ponerse en contacto con nosotros en la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.office@es.pwc.com

© Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L. 2016. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

30.000.000 euros o el 30% del volumen de negocio anual total si el infractor es una persona jurídica y de entre 1.000.000 euros y 10.000.000 euros si el infractor es una persona física.

Las infracciones graves serán sancionables con multas de entre 1.000.000 euros y 15.000.000 euros o el 15% del volumen de negocio anual total si el infractor es una persona jurídica y de entre 500.000 euros y 5.000.000 euros si el infractor es una persona física. Además, dichas infracciones podrán conllevar la imposición de otras sanciones, tales como la amonestación pública, la restitución del beneficio obtenido o la pérdida evitada o la inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección.

¿Hablamos?

Javier Mateos

Director PwC Legal

+ 34 915 684 285

javier.mateos.sanchez@pwc.com

Rafael Manchado

Senior Manager PwC Legal

+34 915 685 470

rafael.manchado.montero@pwc.com